

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | Procedimiento Previo | ESCALA | MONTO DE LA MULTA (UIT) | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------|-------------------------|------------------------------------|
| 07-089 | Estacionar vehículos en áreas verdes, veredas, ciclovías o espacios intangibles. | DESCARGO | M | 30 % | Internamiento temporal de vehículo |

Artículo 4º.- Deróguense las infracciones contenidas en el código 07-056 y 07-057 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado por la Ordenanza N° 291-MDSL/C.

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 10º de la Ordenanza N° 284, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- USO DE LA VIA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES DE ENSEÑANZA DE MANEJO Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN AREAS VERDES, CICLOVIAS O ESPACIOS INTANGIBLES

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de vehículo en el depósito municipal vehicular, el hecho de utilizar la vía pública con elementos de señalización físicos, visuales y audibles con fines comerciales de manejo.

Asimismo, constituye infracción administrativa estacionar vehículos en forma total o parcial sobre parques, jardines, áreas verdes, veredas, ciclovías o espacios intangibles.”

Artículo 6º.- Incorpórese un párrafo adicional que regule los beneficios aplicables a las infracciones leves y/o moderadas que tengan como medida complementaria el internamiento temporal de vehículo, al artículo 45º de la Ordenanza N° 291-MDSL/C conforme al siguiente texto:

“Artículo 45º.- Régimen de incentivos

Los incentivos se regulan de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

- Beneficio de descuento del 85% del valor de la multa: Impuesta la notificación de cargo que impute infracciones leves y/o moderadas que tengan como medida complementaria el internamiento temporal de vehículo, si el infractor reconoce de manera expresa y por escrito la infracción accederá al beneficio de pago de multa con el 85% de descuento. Este acogimiento solo podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de impuesta la notificación de cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Precisar que la modificatoria de la gradualidad de escala de las infracciones contenida en la presente ordenanza no alcanza a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguno.

Tercera.- Disponer que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la vigencia de la presente ordenanza y que se encuentren en trámite se concluirán anticipadamente, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización Control Municipal y Transporte, y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Luis y en el Portal del Estado Peruano.

Sexta.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1898675-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS y de la Ordenanza N° 628-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2020-MSS

Santiago de Surco, 28 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 1833-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 726-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 300-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 181-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; sobre la prórroga de la vigencia del Artículo Cuarto la Ordenanza N° 617-MSS, Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el Impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra el Coronavirus - COVID 19, así como la vigencia de la Ordenanza N° 628-MSS, Ordenanza que aprueba diversas disposiciones para el pago de los tributos municipales de competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...); lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 42º de la norma acotada, el cual precisa que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante la Ordenanza N° 617-MSS, Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus - COVID 19, se dispuso: “Condonar los intereses legales de la deuda tributaria que se hayan generado o se generen durante el período de Estado de Emergencia Nacional, período que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020”; asimismo, en la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de la vigencia del mencionado beneficio tributario, entre otras facultades; posteriormente, a través del Decreto de Alcaldía N° 07-2020-MSS, publicado el 31.08.2020 en el

diario oficial El Peruano, se amplió el plazo de vigencia del mencionado beneficio hasta el 31.10.2020;

Que, asimismo, en el artículo 1° de la Ordenanza N° 628-MSS, Ordenanza que aprueba diversas disposiciones para el pago de los tributos municipales de competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco, se dispuso "(...) otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias vencidas en el Distrito de Santiago de Surco, a través de: a) un fraccionamiento flexible de las deudas tributarias anteriores al presente ejercicio fiscal, y; b) un beneficio tributario por el pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2020", con una vigencia hasta el 31.10.2020; asimismo, en la Cuarta Disposición Final de la citada Ordenanza se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de su vigencia, difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sea aclarando, anticipando, prorrogando o levantando los efectos de lo dispuesto en dicha ordenanza municipal;

Que, con el Informe N° 181-2020-SGROCT-GAT-MSS del 19.10.2020, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria propuso ampliar el periodo de condonación de los intereses de la deuda tributaria establecido en el artículo cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, así como el plazo de vigencia de los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 628-MSS, hasta el 31.12.2020, debido a que bajo la coyuntura actual del país ocasionada a consecuencia del COVID-19, se hace necesario y oportuno otorgar facilidades de pago a los contribuyentes del distrito de Santiago de Surco para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, con el Memorandum N° 300-2020-GAT-MSS del 19.10.2020, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de decreto de alcaldía propuesto por la mencionada Subgerencia, señalando que esta se sustenta en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 617-MSS y en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 628-MSS, por lo que dada la actual coyuntura económica y sanitaria que vive el país, propone ampliar los beneficios de las referidas ordenanzas hasta el 31.12.2020

Que, con el Informe N° 726-2020-GAJ-MSS del 20.10.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente la propuesta de prórroga de los alcances de las Ordenanzas N° 617-MSS y N° 628-MSS hasta el 31.12.2020, por lo que se deberán elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que se proceda con la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente; asimismo, dicho órgano considera que el referido proyecto normativo se encuentra exceptuado de pre publicación, conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;

Que, con el Memorandum N° 1883-2020-GM-MSS del 21.10.2020, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad con la mencionada propuesta de Decreto de Alcaldía, la cual se fundamenta en los documentos anteriormente señalados y solicita se continúe con el trámite pertinente;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 726-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el Impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra el Coronavirus - COVID 19, así como la vigencia de la Ordenanza N° 628-MSS, Ordenanza que aprueba diversas disposiciones para el pago de los tributos municipales de competencia de la Municipalidad de Santiago de Surco, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional

de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Administrativa, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1898885-1

Aprueban el Reglamento sobre notificación electrónica de los actos administrativos y otros actos, emitidos por la Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2020-MSS

Santiago de Surco, 28 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 1833-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 144-2020-SGGD-SG-MSS de la Subgerencia de Gestión Documental; el Informe N° 646-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1434-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 247-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 155-2020-SGROCT-GAT-MSS y el Informe Técnico sobre Proyecto de Reglamento sobre Notificaciones Electrónicas de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; el Memorandum N° 176-2020-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información; sobre la propuesta de Reglamento sobre notificación electrónica de los actos administrativos y otros actos, emitidos por la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 42° de la norma acotada, el cual precisa que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, la misma que establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades de la Administración Pública, que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios